

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03578-2023 del 15 de septiembre de 2023, se inició un trámite administrativo de licenciamiento ambiental, para el proyecto denominado: "*Proyecto Turístico Cabo Hotel*", el cual se pretende desarrollar en la Vereda El Morro del municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia, solicitado por la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, con NIT 901.451.453-6, representada legalmente por el Señor Jorge Andrés Mesa Mariscal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.192.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental — EIA, presentado para el proyecto, se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-07053-2023 del 18 de octubre de 2023, en el que se determinó citar a reunión de solicitud de información adicional, la cual se convocó para el 1 de noviembre a través del oficio CS-12385-2023 del 20 de octubre de 2023. día 1 de noviembre de 2023. Se levantó acta de reunión con radicado N° AC -04304-2023 del 1 de noviembre de 2023, en la que se transcribió lo siguiente:

"El apoderado de la parte interesada, el señor Alexander Restrepo, pide la palabra y plantea lo siguiente:

En virtud a que se evidenció una inconsistencia cartográfica y que los mismos potencia/lizan un cambio radical en el criterio de intervención, toda vez que no toda el área está sometida al régimen del DRM/ o área protegida, solicitamos respetuosamente a la autoridad y al grupo evaluador de Licencias ambientales nos permita otorgar una suspensión de esta audiencia por un término de quince (15) días hábiles, con el fin de que el proyecto postulado evalúe si se continúa bajo el instrumento de licencia ambiental agotado hasta ahora o se desiste del proceso.

La Corporación accede a la solicitud y fija fecha para reanudar la diligencia, el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 08:00 am.

El 24 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia, la cual quedó documentada en el Acta AC-04620-2023 de la misma fecha, en la que se determinó continuar con el trámite de licenciamiento ambiental iniciado a través del Auto AU-03578-2023 del 15 de septiembre de 2023, por lo que, se formularon los respectivos requerimientos al interesado y se fijó fecha de entrega de la información, el 26 de diciembre de 2023.

El término concedido para la entrega de la información adicional fue prorrogado por esta Corporación a solicitud de parte, hasta el 26 de enero de 2024, el cual fue fijado a través del Auto con radicado N° AU-05033-2023 del 21 de diciembre de 2023.

A través del oficio con radicado N° CE-01201-2024 del 24 de enero de 2024, el Señor Jorge Andrés Mesa Mariscal, solicitó ante Cornare la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental, iniciado a través del Auto con el radicado N° AU-03578-2023 del 15 de septiembre de 2023, argumentando lo siguiente:

"...es pertinente destacar que la temporada de vacaciones de diciembre y parte de enero ha generado una serie de contratiempos operativos. Durante este periodo, diversos contratistas especializados como: MaproAguas, Constructora AIA, y SPT, no han suministrado la información requerida para el procedimiento en curso, tal como se especificó en la audiencia previamente celebrada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la temporalidad en la que se realizaron los requerimientos -situación que ha surgido independientemente de nuestra voluntad y control-, se hace imposible dar respuesta en el término concedido para ello por la Ley. A efectos de respaldar esta circunstancia, adjuntamos las constancias emitidas por los mencionados contratistas.

Dada esta realidad, nos encontramos que la situación previamente descrita se alinea con los parámetros de fuerza mayor, tal como se define en la ley 95 de 1890. Esta ley contempla circunstancias impredecibles e irresistibles, como es el caso de impacto de la temporada vacacional en la disponibilidad de nuestros colaboradores y, por ende, en el cumplimiento de los términos establecidos.

Bajo esta perspectiva, y en concordancia con los principios que rigen las actuaciones administrativas, solicitamos que se valore nuestra petición de suspensión de términos. De ser el caso, se determine un plazo prudencial para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la audiencia de información adicional del 24 de noviembre de 2023, acta AC04620-2023"

Mediante Auto con radicado N° AU-00212-2024 del 25 de enero de 2024, esta Corporación determinó prorrogar por el término de dos (2) meses adicionales, el plazo otorgado dentro del Acta con radicado N° AC-04620-2023 del 24 de noviembre de 2023, con el fin de presentar la información adicional requerida dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

A través del radicado N° CE-04955-2024 del 20 de marzo de 2024, la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, presentó información adicional dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

La información adicional fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, la cual fue documentada en el Informe técnico No. IT-02401-2024, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

En virtud de lo anterior, mediante Auto se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*



Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “Cornare” para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, los documentos que reposan dentro del expediente 055411042496 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un

equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos IT-07053-2023 y IT-02401-2024 los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del "Proyecto Turístico Cabo Hotel", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, con NIT 901.451.453- 6 - representada legalmente por el Señor Jorge Andrés Mesa Mariscal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.192.; Licencia Ambiental para la **fase constructiva** del "Proyecto Turístico Cabo Hotel", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

- Construcción de 8 unidades habitacionales con dos tipologías S-Lago (terrace, zona social y dos habitaciones 2 personas c/u) y L-habitaciones tres niveles (nivel 1 spa- coworking, nivel 2 (2 habitaciones – 4 personas), en la cual se hospedarán máximo 40 personas, y un edificio técnico y donde solo permite intervenir el 20 % del área para la construcción de las cabañas y demás obras o zonas comunes, un área de 5353 m2. Infraestructura que se encuentra al interior del DRMI Embalse Peño Guatapé.
- El proyecto no podrá superar el porcentaje de construcción que se presenta en el otorgamiento de la licencia ambiental.



- Para las demás cabañas y obras de infraestructura, ubicadas por fuera del área protegida deberá cumplir con los índices de ocupación establecidos en el E.O.T. del municipio de El Peñol.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISOS AMBIENTALES

CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES

OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS identificad, en un caudal total de 1L/s, para uso doméstico y recreativo, captado del Embalse El Peñol- Guatapé, en beneficio del predio identificado con el FMI: 0159079, ubicado en la vereda El Morro, municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	CABO HOTEL	PKPREDIO	5412001.0000010.00786	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	12	14,16	6	13	36,50
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Embalse El Peñol-Guatapé			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	12	14,16	6	13	36,50
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0,976					
2	Recreativo			0,024					
Total caudal a otorgar de la Fuente:						1			

La presente concesión se otorga por la vida útil del proyecto en la etapa operativa, dado que para la etapa constructiva se abastecerán del Acueducto Multivereda!

- Sobre la obra de captación y control de caudal, el usuario allega el diseño de la obra a implementar, la cual es aprobada por parte de la Corporación
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en la siguiente información:
 - CONSUMOS (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES (%)
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,04 (%): 4
 - META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0 03 (%): 3
 - ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Jornada de limpieza de caudales	10	1.000.000
Sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar	1	200.000.000
Macromedidores a instalar	3	15.000.000
Metros lineales de tubería a instalar o reponer	*	*
Implementación de tecnologías de bajo consumo	234	140.400.000
Talleres y/o jornadas de capacitación	*	*
Producción de medios impresos	*	*
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación	1	20.000.000
Sistemas de almacenamiento a implementar	2	50.000.000

Parágrafo primero: Aprobar el PUEAA para un periodo de 10 años, sin embargo, debe dar cumplimiento a la siguiente obligación: Ajustar las cantidades y costos de las actividades Metros lineales de tubería a instalar o reponer, Talleres y/o jornadas de capacitación y Producción de medios impresos.

VERTIMIENTOS

AUTORIZAR permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD generadas en el proyecto hotelero El Cabo, localizado en el municipio de El Peñol, vereda el Morro, conforme a las siguientes disposiciones:

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite son para la etapa operativa y se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Lodos activados de aireación extendida con recirculación.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	12'	10.83"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Ruta: \\cardc01\CORARCHIVO\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\ Vigente desde: 02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

<p>Preliminar pretratamiento</p>	<p>Cribado (desarenador con rejilla)</p> <p>Homogenización o igualación de caudal</p>	<p>Cribado: Estructura donde se proyecta la ubicación de una rejilla fina de limpieza manual, con el fin de retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento primario y secundario. Se contará con las siguientes características: Tanque de Bombeo de 1.25m x 1.25xm x 2.00m de profundidad, que impulsa el agua residual por medio de una bomba de 2hp, a través de una tubería de 2", al tanque homogenizador.</p> <p>Longitud: 0.85 m Ancho: 0.6 N° barras y espacios: 37 y 36</p> <p>Homogenización o igualación de caudal: La homogenización o igualamiento consiste en amortiguar las variaciones de caudal para lograr un caudal aproximadamente constante. Se asume una unidad de 15.0 m³ útiles, con las siguientes dimensiones, 2.4 m de diámetro, 4.10 m de altura, con un tiempo de retención hidráulico de 8.68 horas.</p>
<p>Tratamiento primario secundario</p>	<p>Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida</p>	<p>El objetivo de este proceso unitario es el de estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados. Se presentan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La demanda bioquímica de oxígeno (DBO) final o de salida (S), se estipula que el valor de DBO debe ser removido en un 90%. • El volumen total para el sistema del reactor será de 26.71m³. Se asumen DOS (2) reactores de tratamiento biológico con volumen de 15 m³ cada uno, con el fin de garantizar un borde libre y un volumen de almacenamiento de lodos (medida de contingencia), con un tiempo de retención hidráulico de 15.75hr. • La cantidad de lodo a purgar sería 0.56 m³/día • Para el cálculo del aire necesario, suponiendo que la eficiencia de transferencia del oxígeno del equipo de aireación (bandejas de burbuja fina) está entre el 5 y el 30%, para determinar el caudal real del proyecto para el dimensionamiento de los sopladores es necesario corregir por temperatura y por presión de trabajo. Asumiendo que la concentración del oxígeno en el aire es de 23.2% de oxígeno en peso, se requiere entonces para el sistema 1275m³/día. • El aire será suministrado por un sistema compresor que inyectaría 3,400 cm³ por segundo.
	<p>Clarificador secundario</p> <p>Espesador de lodos</p>	<p>Clarificador secundario: En esta unidad se busca que la carga contaminante asociada a los sólidos suspendidos totales sea reducida por medio de mecanismos optimizados de sedimentación. Se propone una estructura cónica para un módulo de 3 m de diámetro y 4 m de altura, para un volumen de 20 m³.</p> <p>Espesador de lodos: Partiendo que la producción máxima día de lodos con concentración del 0.8% es de 0.38 m³/d y asumiendo que se deshidratarán, de manera conjunta con los lodos del proceso es posible espesarlos gravitacionalmente entre 2 - 4 %.</p> <p>El volumen del tanque espesador tendrá una capacidad de almacenamiento de 5 días de lodos, Se propone un tanque espesador de lodos vertical de fondo plano con capacidad de almacenamiento de 1.0 m³.</p>
<p>Tratamiento Terciario</p>	<p>Filtración y Oxidación</p>	<p>En las memorias de cálculo se plantea un sistema de tratamiento complementario "pulimiento", el cual consiste en:</p> <p>Filtración: Los procesos de filtración son aplicados como pulimiento a las aguas residuales del efluente de una planta de tratamiento biológica, tienen como objeto remover solidos suspendidos remanentes, turbiedad, fósforo, DBO y DQO. Se contempla una unidad de 0.61 m.</p>

		<p><u>Oxidación:</u> Los procesos de oxidación avanzada son procesos físico – químicos capaces de producir cambios en la estructura de los contaminantes aumentando su biodegradabilidad mediante la presencia de ozono y el uso del peróxido de hidrogeno; permite eliminar compuestos difíciles de descomponer con los oxidantes actualmente utilizados. Se contempla una unidad de 2 m³, tanque prefabricado.</p>
Manejo de Lodos	Lecho de secado	<p>Teniendo en cuenta que el proceso de deshidratación natural está directamente relacionado con las condiciones atmosféricas del sector (sol, viento, temperatura), se plantean cinco unidades iguales que trabajaran en serie, a manera de ciclos, permitiendo que exista un mínimo de cuatro semanas en el secado de los lodos, lo cual contribuye a disminuir la frecuencia de mantenimiento y recolección de lodo seco.</p> <p>El cálculo del área semanal de lechos de secado requerida para recibir los lodos generados en los procesos de retrolavados y purgas en el clarificador se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Partiendo de que la producción máxima día de lodos con concentración del 1.0 % es de 0.1 m³/día y asumiendo que se deshidrataran, de manera conjunta con los lodos del proceso primario y fisicoquímico, es posible espesarlos gravitacionalmente entre 3-5 %, Se plantean entonces 4 lechos de secado cuadrados de 1.5 m de ancho 2.0 m de largo y 1 m de profundidad (m³).

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse: <u>_X_</u>	Embalse Peñol - Guatapé	Q (L/s): 1.12	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	12	10.7	6	13	39.3	No indican los m.s.n.m

Pkpredio: 5412001000001000786

Parágrafo segundo: El caudal de vertimiento es mayor al caudal de captación, ya que se tuvo en cuenta un factor de seguridad de mayoración, con el fin de garantizar que se tenga mayor capacidad de realizar el tratamiento a las aguas residuales. No implica mayor caudal a captar.

Parágrafo tercero: El Usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización semestral de los vertimientos de ARnD de que trata el presente permiso, en la cual se monitoreen los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, una vez inicie la etapa operativa del proyecto.
- Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente



segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- c. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

Otras recomendaciones.

- d. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- e. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- f. Recordar al interesado que toda optimización a las obras autorizadas en este permiso, ameritan la consulta a la Corporación para visto bueno. La



instalación de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

- g. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTORIZAR el permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados a la Sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS, en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-165393, LOTE #1 /018-165394, LOTE#2/ 018-165395, LOTE#3/ 018-165396, LOTE#4 /018-165397, LOTE#5/ 018-165398, LOTE#6 / 018-165399, LOTE#7 /018-165400, LOTE#8 /018-165401 ubicados en la vereda El Morro del Municipio de El peñol, para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies con un volumen total de 6.40 m³:

Nombre científico	Nombre común	Conservar		Talar		Total	
		Ni	Vt (m3)	Ni	Vt (m3)	Ni	Vt (m3)
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	14	0,62	27	1,35	41	1,96
<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito	2	0,09	1	0,02	3	0,10
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	4,34	7	2,97	19	7,31
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	0,51	2	0,53	3	1,03
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvosilvo	1	0,07			1	0,07
<i>Inga laurina</i>	Guamo	1	0,04	2	0,18	3	0,22
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	0,39			1	0,39
<i>Miconia caudata</i>	Lanzo			1	0,02	1	0,02
<i>Miconia decurrens</i>	Tuno	1	0,09			1	0,09
<i>Miconia floribunda</i>	Tuno			1	0,34	1	0,34
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,02			1	0,02
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	3	0,25	2	0,07	5	0,31
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,03	2	0,15	3	0,18
<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimienta	4	0,18	10	0,68	14	0,86
<i>Vismia ferruginea</i>	Punta de lanza	1	0,07	1	0,12	2	0,18
Total general		43	6,71	56	6,40	99	13,11

Ilustración 1. Inventario de especies a aprovechar

Parágrafo cuarto: INFORMAR que previo a iniciar la fase constructiva del proyecto deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento forestal, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor. Ya que dicha información hace parte de los requisitos indispensables para la autorización de las actividades a realizar.

En caso de que en las actividades de aprovechamiento forestal se presenten individuos en veda, individuos de epífitas vasculares y no vasculares, deberá llevar a cabo las medidas relacionadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.

Parágrafo quinto: INFORMAR a la Sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS que, el presente permiso se concede por el tiempo de duración de la etapa constructiva del proyecto, a partir de que el usuario informe del inicio de la etapa.

Solo podrán aprovecharse los individuos incluidos en el inventario forestal autorizado, no obstante, cualquier individuo adicional que se requiera talar para la

ejecución de las obras y que no supere los 20 m³ de volumen de madera podrá hacerse al amparo del Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015 con su respectivo reporte en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Parágrafo sexto: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

Parágrafo séptimo: La vigencia de los permisos aquí otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS el cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación, antes de iniciar las actividades de construcción del sistema de vertimientos del proyecto hotelero El Cabo:

- Proponer un mecanismo en la salida de la obra de descarga que permita que las ARD lleguen siempre al cuerpo receptor del vertimiento en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de tal forma que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- Presentar el Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos debidamente firmado por el solicitante del permiso ambiental, dado que no fue entregado en la respuesta a requerimientos.
- Presentar el Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos debidamente firmado por el solicitante del permiso ambiental.

Parágrafo: Realizar los monitoreos del componente atmosférico únicamente en la etapa constructiva del proyecto hotelero, dado que es el momento en que se manifestaran los impactos sobre este componente con mayor intensidad y es la etapa sobre la que se realizará control y seguimiento de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular de la Licencia Ambiental que, en cumplimiento de la resolución RE-06244-2021 de Cornare, el Plan de Compensación del medio biótico deberá iniciar su ejecución dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de las labores de aprovechamiento, por tanto, éste debe ser presentado, con los ajustes solicitados, con un tiempo de antelación de no menos de dos (2) meses antes del cumplimiento de esa fecha límite para su evaluación y concepto técnico de viabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de bosque natural, será objeto del cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.



ARTÍCULO SEXTO: Son obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal, las siguientes:

- Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies asociadas al programa de aprovechamiento forestal.
- Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.

Parágrafo primero: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

Parágrafo segundo: No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados a las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas para el beneficio doméstico de la misma, siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.

Parágrafo tercero: Por razones de seguridad y condiciones del terreno, pueden presentarse casos donde los árboles logren llegar a los cuerpos de agua; razón por la cual la extracción de estos debe realizarse con gran cuidado para causar el menor daño a las márgenes y a la vegetación aledaña, además se debe evitar la obstrucción de los cauces de quebradas para no generar una alteración en la calidad del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, deberá presentar la siguiente información en un término de dos meses anteriores a su ejecución:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.
- Deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento forestal, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor. Ya que dicha información hace parte de los requisitos indispensables para la autorización de las actividades a realizar

- Anexar las bases de datos de la información levantada en campo en formato editable.
- Deberá presentar la información relacionada con las 10 parcelas establecidas para brinzales, dado que se relacionan, pero no se presenta información concreta.
- Deberá presentar el análisis de fragmentación y conectividad ya que dentro del área se tiene cobertura de vegetación secundaria; teniendo en cuenta que es un área muy pequeña pero que se podría ejecutar una descripción como tal de la afectación que se tendrá con respecto a las coberturas aledañas con la construcción de obras civiles.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la Sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS para que presente ante la Corporación en un término no superior a sesenta (60) días hábiles y antes del inicio de la etapa constructiva del proyecto, el documento final del Estudio de Impacto Ambiental con los siguientes ajustes:

GENERALIDADES DEL PROYECTO

1. Allegar los planos de la vía interna del proyecto junto con los diseños y planos de sus obras de drenaje en cada uno de los formatos solicitados (.dwg y PDF).

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2. Con respecto a la definición, identificación y delimitación del Área de Influencia, tal como fue analizado en el informe técnico IT-02401-2024, no se realiza el estudio apropiado para los componentes geológico, geomorfológico y suelo y usos del suelo; por consiguiente, se deberá presentar dicho análisis aterrizado al contexto del proyecto EL CABO HOTEL, cuyo análisis no debe presentar duplicidad y/o replica de otros estudios ambientales. Para llevar a cabo lo solicitado, se reitera seguir los lineamientos de la "Guía para la definición y delimitación del área de influencia expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA, 2018)".
3. Deberá presentar un mapa para el área de influencia biótica con una escala adecuada y definir el área (en Hectáreas) dentro del documento.
4. Respecto al componente social, se debe realizar mapa del área de influencia donde se especifique las unidades territoriales y el tramo del embalse que utilizará el proyecto para el transporte de los materiales que requiere para la fase constructiva

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Geotecnia

5. Para el desarrollo del componente geotécnico de manera apropiada, será necesario que el usuario presente con una secuencia estructurada los análisis de estabilidad; es decir, considerar primeramente el plano en el cual se presente la distribución espacial de toda la infraestructura a implementar, con su respectiva identificación y con la sección de análisis propuesta. Seguidamente, debe presentarse la topografía natural del terreno que coincida exactamente



con la topografía resultante al plantear el corte para cada unidad habitacional. Esta topografía a su vez debe coincidir de manera exacta con la topografía objeto del análisis de estabilidad (secciones – perfil). Y finalmente, los análisis deben realizarse para los taludes aguas abajo y arriba de los cortes, así como considerar la superficie de falla global.

Se deberá revisar las observaciones y argumentos descritos en el requerimiento 4.28 del informe técnico que conceptúa sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Suelo

6. Realizar consulta a la comunidad del área de influencia del proyecto sobre la percepción y valor que tiene del paisaje y de cada uno de los elementos que lo conforman. Esta encuesta deberá estar acompañada de recorridos, allegar los respectivos soportes.

Paisaje

Realizar un espacio participativo con los habitantes del área de influencia del proyecto, donde se aborde el tema de **percepción del paisaje**, este análisis deberá estar soportado con encuestas y recorrido en el área de intervención del proyecto.

Atmósfera

7. Presentar información meteorológica del área del proyecto hotelero, acorde con lo establecido en los "términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de infraestructura de alojamiento diferentes a la establecida en el Acuerdo 418 del 2021". Para esto, se deben considerar como mínimo los siguientes ítems:
 - Precipitación media mensual y anual y de ser posible su distribución en el área de influencia.
 - Dirección y velocidad del viento.
 - Temperatura media y de ser posible su distribución en el área de influencia.

Cuando no exista información disponible de estaciones meteorológicas del IDEAM, ésta puede ser tomada de los datos de re-análisis global, obtenidos directamente de internet, de fuentes confiables y que puedan ser validadas, como por ejemplo modelos de clima o tiempo (CFRS, ERA 40, CAM, WRF, MM5, etc.).

8. Para este caso se requiere que el EIA establezca claramente la fuente de la información, anotando el periodo que se analiza, la resolución de la información, el tipo de dato procesado y las variables contenidas en un formato de texto de fácil manipulación y visualización.
9. Ajustar la identificación de fuentes generadoras de emisiones atmosféricas con la inclusión de lo siguiente: embarcaciones que transitan por el embalse Peñol – Guatapé y el proyecto hotelero Yuniko (ubicado en zona aledaña al proyecto el Cabo) el cual se encuentra actualmente en etapa de construcción.

Componente biótico

10. Deberá entregar la carpeta denominada BD Flora Cabo (tablas de Inventario – Parcelas)
11. Deberá presentar la información relacionada con las 10 parcelas establecidas para brinzales, dado que se relacionan, pero no se presenta información concreta.

Componente socio-económico

12. Describir el área del embalse que se utilizará para el transporte fluvial de los materiales de construcción, además de las condiciones actuales del punto de carga y descarga.
13. Realizar procesos de socialización con los habitantes del área de influencia del proyecto, para informar cómo se integró los aportes realizados por la comunidad (sugerencias, preocupaciones, inquietudes) en la identificación de impactos

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

14. Presentar nuevamente la zonificación ambiental integrando más variables físico-bióticas en el análisis e incluyendo variables del componente socio-económico y ajustar la información presentada de acuerdo con las observaciones realizadas para unificar el resultado.
15. Integrar al análisis la zonificación de la franja del DRMI que se encuentra dentro del área de intervención, no simplemente superponerla en la salida cartográfica.

EVALUACION DE IMPACTOS

Evaluación de impactos sin proyecto

16. Identificar impactos a la fauna en el escenario sin proyecto, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del presente informe.

Evaluación de impactos con proyecto

Medio Abiótico

17. Calificar nuevamente el impacto Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial considerando no solo el nivel histórico del embalse sino también las variaciones del mismo en relación con la temporada climática.

Medio biótico:

18. Con relación al requerimiento 4.82, se debe valorar nuevamente el impacto "alteración a las comunidades de fauna" de acuerdo con las observaciones realizadas

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

19. Presentar nuevamente el análisis de evaluación económica ambiental considerando para su elaboración el análisis realizado en las observaciones del informe técnico IT-02401-2024 y los lineamientos de los términos de referencia y la cartilla de "criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental".

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

20. Realizar nuevamente la zonificación de manejo acorde con la zonificación ambiental que se obtenga del nuevo análisis en el que se deben incluir más variables y aplicar correctamente la metodología descrita tal como se indicó en las observaciones.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Componente abiótico:

21. PMA_ABIO_01 Programa para el manejo y protección de inestabilidad y erosión del suelo: con respecto a este programa, se debe considerar la ficha de manejo inicialmente propuesta a través del Radicado No. CE- que contiene el EIA, dado que la presentada en la información complementaria difiere de la formulada inicialmente, cuyo análisis se ejecutó de manera apropiada y acorde con las condiciones del proyecto.
22. Ajustar el Plan de manejo para el componente biótico y socioeconómico presentado en el capítulo 11 Planes de manejo del E.I.A, donde se visualice la articulación con el Plan de Manejo Ambiental y líneas estratégicas formulado para el Distrito de Manejo Integrado Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta de Río Guatapé".

Componente biótico:

23. PMA_BIO_01 Programa de manejo adecuado y gestión de fauna: Presentar nuevamente la ficha dejando claro que serán los profesionales (biólogos(as) y veterinarios(as)) que contrate el proyecto, los encargados(as) de realizar el ahuyentamiento y rescate de la fauna y quienes realicen el adecuado manejo de todos los animales que se encuentren (incluidos mamíferos y serpientes).
24. Ajustar los indicadores y el cronograma relacionando las actividades propias del ahuyentamiento, tal como se indicó en las observaciones.
25. PMA_BIO_02 Programa de manejo de flora, articular las nuevas actividades con el programa presentado anteriormente, dado que se omitieron actividades a realizar en el área. Por tanto, se deberá dar respuesta a los requerimientos con base en los programas evaluados anteriormente. Así mismo es importante

que se establezca una periodicidad en el aprovechamiento forestal semanal o quincenal teniendo en cuenta que es para llevar a cabo la verificación de las actividades en campo y que permita identificar que los individuos arbóreos otorgados si fueron aprovechados sin una afectación mayor.

26. Así mismo deberá articular los indicadores, debido a que no se dio respuesta como tal al requerimiento dado que se modificaron todos los presentados y se entregaron conforme a nuevas actividades.

27. Se deberán articular las fichas de manejo con las líneas estratégicos del PMA, Ajustar las medidas de manejo donde se planteen programas encaminados a proteger y fortalecer los (VOC) Valores Objeto de Conservación del DRMI.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Componente abiótico

28. PMS_ABIO_01 Plan de monitoreo y seguimiento el manejo y protección de inestabilidad y erosión del suelo, Proponer 3 indicadores adicionales que permitan verificar la eficacia en la implementación de medidas de manejo asociadas al registro y almacenamiento de la ceniza volcánica, la materia orgánica y el material limo.

29. Implementar jornadas de inspección con una periodicidad mensual. Con el fin de realizar seguimiento continuo a las condiciones de estabilidad de la obra y de los procesos erosivos que actualmente se presentan en el área de influencia del proyecto.

30. PMS_ABIO_03 Plan de monitoreo y seguimiento a la prevención de la contaminación en cuerpos de agua, Proponer indicador de seguimiento que permita medir el cumplimiento de los valores límites permisibles para vertimientos domésticos acorde con la normatividad ambiental vigente.

Componente biótico:

Plan de monitoreo y seguimiento del manejo adecuado y gestión de fauna

Presentar nuevamente la ficha con las siguientes actividades de monitoreo:

31. Reportes mensuales de animales que se registren en obra, los cuales se pueden compilar en los ICA semestrales que se deben entregar a la Autoridad ambiental.

32. Capacitaciones a los trabajadores sobre protección de fauna y socialización de protocolo de atención ante estos eventos.

33. Formular un protocolo de atención a eventos de fauna silvestre en frentes de obra.

34. Con base en estas actividades, se deberán formular los indicadores y el presupuesto y cronograma.

Componente socioeconómico:



35. Presentar las fichas de seguimiento y monitoreo de los programas y considerar los indicadores pertinentes que permitan el cumplimiento de cada una de acciones de control.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

36. Deberá plantear solo especies nativas para la siembra, dado que no se permite la siembra de especies introducidas como parte de la compensación.
37. Deberá presentar la proyección de las áreas donde se establecerá la siembra y la distancia con la que se sembraran o que sistema plantea para la siembra, si es por núcleos, tres bolillos.
38. Dentro del programa se debe de establecer que en relación a la compensación se debe establecer la georreferenciación de los árboles sembrados, que permitirán evidenciar la mortalidad que se pueda llegar a tener y poder establecer una reposición. De igual forma esta información deberá quedar georreferenciada.
39. Deberá ajustar el presupuesto y cronograma teniendo en cuenta que se debe de presentar conforme al establecimiento, mantenimiento y monitoreo, según lo establece la Resolución RE-06244-2021.
40. Deberá plantear que monitoreo se llevará a cabo para evidenciar que con la restauración ecológica planteada se cumpla con el objetivo.

Parágrafo: Cornare deberá aprobar el documento final, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Son obligaciones del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, las siguientes:

- Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de manera semestral, con sus respectivas evidencias, indicadores y cumplimiento a las obligaciones establecidas, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).
- Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Es importante que el usuario reporte todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.
- Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a las afectaciones que se puedan presentar sobre el desarrollo de actividades turísticas, implementar las medidas necesarias para minimizar este impacto.
- Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
- Al iniciar la fase constructiva conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la

comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.

- El proyecto deberá presentar a la Corporación el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.
- Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.
- Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
- Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
- Antes de iniciar fase operativa deberá allegar informe final de implementación del plan de manejo ambiental de la fase constructiva, que incluye el plan de cierre y abandono de la citada fase, el cual debe ser acogido por la Corporación.

Parágrafo primero: El titular de la Licencia Ambiental deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

Parágrafo segundo: El titular de la Licencia Ambiental no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos,

el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cornare, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso que el titular de la Licencia Ambiental en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar, a la Oficina de Gestión Documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico IT-02401-2024 al interesado en la Licencia Ambiental, al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente Resolución a la sociedad Proyecto Reversible El Morro SAS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de El Peñol en el departamento de Antioquia, para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General Cornare

Expediente: 055411042496.
Asunto: Licencia Ambiental.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.
Fecha: 3 de mayo de 2024.

